

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2925-J

EXHIBICIÓN OBLIGATORIA EN DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LOS PÁRRAFOS 5° Y 6° DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL (1957- 1994)

Artículo 1° Establécese la obligatoriedad para las dependencias policiales donde se alojen a personas detenidas, la exhibición, en forma clara y visible del texto correspondiente a los párrafos 5° y 6° del artículo 21 de la Constitución Provincial (1957-1994), el que reza:

“A requerimiento de cualquier persona, la autoridad que lo tuviera en custodia deberá traer al detenido a su presencia, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se hubieran adoptado”

“El empleado o funcionario que violare o no cumpliera con diligencia las prescripciones anteriores sufrirá la pérdida de su empleo sin perjuicio de la responsabilidad de orden penal”.

Artículo 2°: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad Pública, quien arbitrará los medios idóneos para garantizar la implementación, el control y la difusión de los derechos que emergen de estas disposiciones.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élica CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2925-J	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2925-J	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 2925-J		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 2925-J)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2925-J.		